

1979/13. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

El Consejo Económico y Social,

Consciente de la necesidad de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, intelectual o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando a ese respecto las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁷, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁸ y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹⁹,

Considerando el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975²⁰, y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975²¹, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Considerando las disposiciones relativas a la cuestión de los trabajadores migratorios contenidas en la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978²²,

Consciente de la contribución de los trabajadores migratorios al crecimiento económico y al desarrollo social y cultural de los países huéspedes,

Observando la evolución provocada por las actuales tendencias económicas y la necesidad de prever medidas a fin de evitar que esa evolución tenga consecuencias perjudiciales para la situación de los trabajadores migratorios y de sus familias,

Observando, en particular, que los problemas de los trabajadores migratorios, que en algunas regiones se agravan por razones políticas y económicas y por razones sociales y culturales, son causa de grave preocupación y siguen siendo de fundamental importancia para algunos países,

Profundamente preocupado por el hecho de que, pese a los esfuerzos generales desplegados por los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales regionales y las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los trabajadores migratorios siguen sin poder ejercer plenamente sus derechos en las esferas social y laboral, tal como se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando que reconoce que la relación entre trabajador y empleador es en sí misma fuente de derechos y obligaciones y que por ello una violación o incluso una limitación de esos derechos de los traba-

adores migratorios puede equivaler a una violación de los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Consciente de la importante contribución de la Organización Internacional del Trabajo en la esfera de la protección de los derechos de los trabajadores migratorios,

Apreciando, además, los esfuerzos desplegados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en relación con los trabajadores migratorios,

Convencido, en particular, de que un esfuerzo de estrecha cooperación entre la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Desarrollo Social, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y otros órganos y organismos interesados de las Naciones Unidas contribuiría a mejorar la situación de los trabajadores migratorios,

Recordando su resolución 1978/22 de 5 de mayo de 1978,

Recordando además las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular, las resoluciones 32/120 de 16 de diciembre de 1977 y 33/163 de 20 de diciembre de 1978,

Habiendo tomado nota de los informes sobre la labor realizada en esta esfera por la Comisión de Desarrollo Social en su 26º período de sesiones²³ y por la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones²⁴,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 36º período de sesiones, preste toda la atención necesaria a las disposiciones contenidas en su resolución 25 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, en particular en los párrafos 2 y 7, con miras a su aplicación;

2. *Pide* al Secretario General que invite a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud y a los otros órganos interesados de las Naciones Unidas a que continúen prestando su cooperación con miras a la elaboración por la Asamblea General de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios, con arreglo a las recomendaciones pertinentes contenidas en el Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, y a que le presenten en su primer período ordinario de sesiones de 1980 un informe sobre los resultados de esa cooperación, informe que deberá comprender las actividades que realicen esos órganos en las esferas de su competencia;

3. *Pide* al Secretario General que comunique a los Estados Miembros, en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, los resultados de las consultas que la Asamblea General, en su resolución 33/163, le había pedido que celebrara acerca de la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre los derechos de los trabajadores migratorios;

²³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 4 (E/1979/24)*, cap. VII.

²⁴ *Ibid.*, *Suplemento No. 6 (E/1979/36)*, cap. XII.

¹⁷ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

¹⁸ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.

¹⁹ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

²⁰ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LVIII, 1975, serie A, núm. 1, Convenio No. 143.

²¹ *Ibid.*, Recomendación No. 151.

²² *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

4. *Decide* incluir en el programa de su primer período ordinario de sesiones de 1980 el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios".

14a. sesión plenaria
9 de mayo de 1979

1979/14. Prevención de la incapacitación

El Consejo Económico y Social,

Considerando que los objetivos definidos en sus resoluciones y en las de la Comisión de Desarrollo Social relativos al mejoramiento de la situación de los incapacitados sólo pueden realizarse mediante la conjunción y coordinación de las medidas encaminadas simultáneamente a la reintegración en la sociedad y a la prevención de riesgos,

Percatado de que el número de incapacitados aumenta cada año y de que siguen existiendo dificultades graves para la realización de los programas tanto en la esfera de los recursos como en los diferentes sectores de la infraestructura de servicios,

Deseoso de que prosigan los esfuerzos realizados, especialmente en la esfera de la educación, los servicios públicos, los transportes, la atención médica y el empleo, con miras a rehabilitar a los incapacitados para que lleven una vida normal y de que se desarrollen las relaciones humanas y sociales de los incapacitados dentro de la comunidad a fin de que puedan beneficiarse de iguales oportunidades,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en la esfera de la prevención de la incapacitación y rehabilitación de los incapacitados²⁵ y aprueba las conclusiones y recomendaciones allí contenidas;

2. *Estima* que deben adoptarse medidas prioritarias durante el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo con miras a prevenir los diferentes riesgos que dan origen a incapacitaciones;

3. *Recomienda* a los gobiernos que presten preferente atención a la aplicación de un plan de protección contra los riesgos de toda índole y promuevan todas las medidas preventivas tendientes a:

a) Advertir a los niños y adultos, mediante información apropiada, de los peligros y riesgos;

b) Educar a la población e impartirle la noción de la protección del individuo en todos los actos de la vida diaria;

c) Aumentar la supervisión prenatal y postnatal y mejorar los conocimientos respecto de la importancia de la vacunación como medio de prevención;

d) Aumentar la actividad de los servicios médicos, paramédicos y sanitarios;

e) Establecer y hacer respetar normas de seguridad en los lugares de trabajo, las carreteras y otros lugares públicos;

f) Formar a personal especializado en la difusión de normas de seguridad y técnicas de prevención;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga a la Comisión de Desarrollo Social al tanto de los pro-

gresos realizados en materia de prevención y que le informe acerca de las medidas de política general y los programas pertinentes ya aplicados por Estados Miembros que podrían difundirse con provecho entre otros países que así lo deseen;

5. *Pide* a los organismos especializados interesados y a las organizaciones no gubernamentales que coordinen sus actividades con las de las Naciones Unidas a fin de fomentar la adopción de medidas eficaces de prevención de las incapacidades y de rehabilitación de los incapacitados, especialmente prestando asistencia a los países en desarrollo.

14a. sesión plenaria
9 de mayo de 1979

1979/15. Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, y 2543 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, relativa a la aplicación de la Declaración,

"Recordando también sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

"Recordando además su resolución 33/48 de 14 de diciembre de 1978, sobre el desarrollo social en el mundo, la resolución 2072 (LXII) de 13 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social, sobre la coordinación de los resultados de las conferencias mundiales en la esfera del desarrollo social en el decenio de 1970, y su resolución 33/193 de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

"Consciente del hecho de que un mayor desarrollo social contribuye a la coexistencia pacífica, la distensión y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

"Consciente de la creciente importancia de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social para la formulación y aplicación de políticas y medidas nacionales y para la ejecución de actividades conjuntas e individuales encaminadas a promover mejores y más elevados niveles de vida, el pleno empleo y condiciones conducentes a un rápido progreso económico y social,

"Deseando fervientemente lograr la realización efectiva de las disposiciones de la Declaración,

²⁵ E/CN.5/565.